

Instrucciones secretas de Carlos I al príncipe Felipe

Lo primero que en ella os diré será, hijo, el pesar que tengo de haber puesto los Reinos y señoríos que os tengo de dejar en tan extrema necesidad, que sola ella, y por no dejaros menos de la herencia que heredé, me fuera a hacer este viaje; y aunque no ha sido por mi voluntad, más bien forzosamente y contra ella (...)

(...)El peligro que en él pasó por la honra y reputación es que voy a cosa tan incierta que no sé qué fruto se seguirá de él, porque el tiempo está muy adelante y el dinero poco y el enemigo avisado y apercebido. De esto se sigue el de la vida y, por consiguiente, el de la hacienda, pues por estar las cosas en este peligro se aventura lo uno y lo otro. En lo de la vida Dios lo ordenará como Él fuere servido; a mí me quedará el contentamiento de haberla perdido por hacer lo que debía y por remediaros, y no soy obligado a más. Lo de la hacienda quedará tal que pasaréis gran trabajo, porque veréis cuan corta y cargada queda por ahora, pues cómo quedaría habiendo gastado más y perdido la reputación y autoridad.

(...)Y para que mejor lo entendáis, es necesario que os informe de lo que ya tenía pensado de hacer, lo cual dejé por no poder, de donde podría resultar hartamente inconveniente; y es que en este mi pasaje y viaje tengo fin, si el Rey de Francia me tiene anticipado y tomado la mano, de defenderme de él y porque no puedo mucho sostener el gasto podría ser que fueses forzado a pelear con él y aventurarlo todo, o si yo hallo que no me tiene ofendido, ofenderé por las partes de Flandes o Alemania; la cual ofensa ha de ser con presupuesto de pelear con él, si él quiere y la necesidad le fuerza a ello; y para disminuir sus fuerzas pensaba hacer entrar al duque de Alba por el Languedoc con los alemanes y españoles que hay en el Perpiñán y con la gente de grandes y prelados y ciudades, y por la mar con las galeras trabajar la Provenza, y con la gente de guerra que tengo en Italia, el Delfinado y Piamonte.

Por ahora esto no se puede hacer, así por no haber las vituallas necesarias como por falta de dineros y poco aparejo y harta flojedad que habría en sacar esta gente del Reino, y también porque hasta saber qué hará el Turco no tengo mis galeras libres.

Carta de Carlos V a Felipe II (Palamós, 6 de mayo de 1543)

Carta personal de Felipe II a sus hijas

No creo que os escribí hoy ha ocho días; y así tengo las cartas de dos correos. Y en ellas me respondéis muy bien a las mías; y así holgué mucho con ellas. Y por ser tarde, no os diré sino que os tengo gran envidia de que creo que, cuando llegue ésta habréis ya visto a mi hermana, o estaréis muy cerca de verla. Y si no se ha detenido en el camino, ya la habréis visto. Y escribidme muchas buenas nuevas de ella, que así espero que serán, y si viene gorda o flaca, y si nos parecemos ahora algo, como creo que solíamos; y bien creo no estará tan vieja como yo. También escribidme de vuestra prima, y si os entendéis bien con ella, que me dijo don Antonio de Castro que él no se había entendido, que hablaba poco castellano. En fin escribidme muchas nuevas de todo.

Y a la verdad, también os tengo un poco de envidia a la ida al Pardo, donde ya debéis estar ahora, porque ha escrito Salazar que estaba muy bueno. Querríalo, pues lo ha de ver mi hermana, que creo no se acordará de él. Y vosotras mostradle todo lo que quisiere ver. Y no sé si Tofiño llegará a tiempo, y Herrera sí creo que llegará, porque partió antes. He holgado mucho de lo que me escribís que a vuestro hermano le salgan bien los dientes, que menester era que fuese mejor que los de antes. Estos días ha hecho aquí muy bueno, y querría que así hiciese ahí y en San Lorenzo, y no los aires que suele; y así espero que ha de hacer buen tiempo a mi hermana. Y es así que estaba ya desbaratado el aposento de allí, y de otra manera se pondrá ahora, y no como estaba antes, como lo veréis quando fuéredes. Muy bueno ha sido que hayáis visto la barca, y creo la habréis hallado en el Pardo y vístola más particularmente, aunque bien la visteis, según las particularidades que me

escribís de ella, que muchas de ellas no las sabía yo. El junquillo amarillo que os llevaron de Aranjuez, creo que es del campo que sale primero que del jardín, aunque no huele también. Ya creo que habrá de todo, y es a muy buen tiempo, para que le vea mi hermana, que creo no le ha visto; que quando se fue de acá, no creo que le había. Si los guantes son tan grandes como decís, mejor serán para vos, la mayor, para quien no lo serán, que bien creo que para vuestra prima lo serían. Y escribidme quien es mayor, ella o vos la menor, y dadle entrambas un recado de mi parte, el que a vosotras os pareciere, que bien creo puedo fiar de entrambas que se le habréis bien dar. El pájaro no es airón, sino muy diferente, que aquellos son grandes y él es muy pequeño, como os escribí. Más he escrito de lo que pensé, mas yo no puedo decir más, que es muy tarde, sino que os guarde Dios como deseo.

De Lisboa, a 19 de febrero 1582. Vuestro buen padre.

Felipe II y la leyenda negra

El siglo XVI fue la época de mayor grandeza de España y, en consecuencia, el período en el que más se la odió: la Turquía musulmana, la Inglaterra protestante y la Francia católica fueron sus peores enemigos. Felipe II era identificado con el imperialismo de España, con la política religiosa del país, con las acciones de los colonizadores en el Nuevo Mundo, con las atrocidades perpetradas por lo soldados en los Países Bajos. Todo esto contribuyó a crear una poderosa leyenda sobre el rey que ha llegado hasta nuestros días. Felipe nunca hizo nada por defenderse de los ataques de sus enemigos. Cuando se le sugirió la necesidad de contestar a las mentiras de los demás, dijo: “No ay que tratar dello, porque para los buenos las obras bastan”.

Henry Kamen *Felipe de España*, 1997. (Adaptación)

Prohibición de pasar los naturales de estos Reinos a estudiar en Universidades fuera de ellos

Porque somos informados que, como quiera que en estos nuestros Reinos hay insignes Universidades y Estudios y Colegios donde se enseñan y aprenden y estudian todas artes y facultades y ciencias, en las cuales hay personas muy doctas y suficientes en todas ciencias que leen y enseñan las dichas facultades, todavía muchos de los nuestros súbditos y naturales, frailes, clérigos y legos, salen y van a estudiar y aprender a otras Universidades fuera de estos Reinos, de que ha resultado que en las Universidades y Estudios de ellas no hay el concurso y frecuencia de estudiantes que habría, y que las dichas Universidades van de cada día en gran disminución y quiebra; y otrosí, los dichos nuestros súbditos que salen fuera de estos Reinos, allende el trabajo, costas y peligros, con la comunicación de los extranjeros y otras Naciones, se distraen y divierten, y viven en otros inconvenientes; y que ansimesmo la cantidad de dineros que por esta causa se sacan y se expenden fuera de estos Reinos es grande, de que al bien público de este Reino se sigue daño y perjuicio notable.

Y habiéndose en el nuestro Consejo platicado sobre los dichos inconvenientes y otros que de lo susodicho resultan y se recrecen, y sobre el remedio y orden que convenía y debería darse, y conmigo consultado, fue acordado: que debíamos mandar y mandamos a todas las Justicias de nuestros Reinos y todas cualesquier personas de cualquier calidad que sean a quien toca y atañe lo que en esta ley está contenido, que de aquí adelante ninguno de los nuestros súbditos y naturales, eclesiásticos y seglares, frailes y clérigos ni otros algunos, no puedan ir ni salir de estos Reinos a estudiar ni enseñar ni aprender, ni estar ni residir, en Universidades, Estudios y Colegios fuera de estos Reinos; y que los que fasta agora y al presente estuvieron y residieren en las tales Universidades, Estudios y Colegios, se salgan y no estén más en ellos dentro de cuatro meses

después de la data y publicación de esta nuestra ley. Y que las dichas personas que, contra lo contenido y mandado en esta nuestra carta, fueren y salieren a estudiar y aprender, y a enseñar, leer y residir o estar en las dichas Universidades, Estudios y Colegios fuera de estos nuestros Reinos, o los que, estando ya en ellos, no salieren y partieren fuera dentro del dicho tiempo sin tornar ni volver a ellos, seyendo eclesiásticos, frailes o clérigos de cualquier estado, dignidad o condición, sean habidos por extraños y ajenos de estos Reinos, y pierdan y les sean tomadas las temporalidades que en ellos tuvieren; y los legos, cayan o incurran en perdimiento de todos sus bienes y destierro perpetuo de estos Reinos; y que los grados y cursos que en las tales Universidades, estudiando y residiendo en ellas contra lo por Nos en esta carta mandado, no les valgan ni puedan valer a los unos ni a los otros para ninguna cosa ni efecto alguno.

Lo cual todo queremos que se guarde y cumpla y efectúe en todas las Universidades y Estudios y Colegios fuera de estos Reinos, excepto en las Universidades y Estudios que son en los nuestros Reinos de Aragón, Cataluña y Valencia, a los cuales no se extiende ni entiende lo contenido en esta ley; ni con los colegiales del Colegio de los españoles del Cardenal Don Gil de Albornoz en Bolonia que son o fueron y estuvieren de aquí en adelante en el dicho Colegio; ni con los naturales de estos Reinos que están y residen en Roma por otros negocios, si en la Universidad de Roma quisieren aprender, oír y estudiar; ni con nuestros súbditos y naturales de estos Reinos que residen y residieron en nuestro servicio en la ciudad de Nápoles; y ansimesmo no se entiende en los que en la Ciudad de Coimbra del Reino de Portugal tienen y tuvieren cátedras, o lean o leyeren por salario público.

Y rogamos y encargamos a los abades, ministros y reformadores y provinciales que provean cómo los religiosos de sus órdenes que estuvieren al presente en las dichas Universidades y Estudios fuera de estos Reinos, que no sean de los suso exceptuados, que vengan a estos Reinos y cumplan lo susodicho dentro del dicho término; y de aquí en adelante no den licencia a religioso alguno para que salga a estudiar a Universidad fuera de estos Reinos contra lo en esta ley contenido.

Pragmática de Felipe II, fecha en Aranjuez, 22 de noviembre de 1559.

Pragmática Sanción de 1567 o Pragmática antimorisca

- I. Prohibir hablar, leer y escribir en árabe en un plazo de tres años.
- II. Anular los contratos que se hicieran en aquella lengua.
- III. Que los libros escritos en ella, que poseyeron los moriscos, fueran presentados en un plazo de treinta días al presidente de la Chancillería de Granada, y que, una vez examinados, se devolvieran los que no tuvieran inconveniente en poseer personas creyentes para que sus propietarios los poseyeran otros tres años.
- IV. Que los moriscos se vistieran a la castellana, no haciéndose "marlotas", "almalafas" ni calzas, y que sus mujeres fueran con las caras destapadas.
- V. Que en bodas, velaciones y fiestas semejantes siguieran las costumbres cristianas, abriendo ventanas y puertas, sin hacer zambras, ni leilas, con instrumentos y cantares moriscos, aunque éstos no fueran contrarios al Cristianismo.
- VI. Que no celebraran el viernes.
- VII. Que no usasen nombres y sobrenombres moros.
- VIII. Que las mujeres no se alheñasen.
- IX. Que no se bañaran en baños artificiales y que los existentes se destruyeran.
- X. Que se expulsase a los "gacis" [moros del norte de África] y que los moriscos no tuvieran esclavos de este linaje.
- XI. Que se revisaran las licencias para poseer esclavos negros.

Resumen de la Pragmática de 1567 realizado por Julio Caro Baroja en *Los moriscos del reino de Granada*, 1957.

Concilio de Trento. Las imágenes

Manda el santo Concilio a todos los Obispos, y demás personas que tienen el cargo y obligación de enseñar, que instruyan con exactitud a los fieles ante todas cosas, sobre la intercesión e invocación de los santos, honor de las reliquias, y uso legítimo de las imágenes, según la costumbre de la Iglesia Católica y Apostólica, [...]

Instruyan también a los fieles en que deben venerar los santos cuerpos de los santos mártires, y de otros que viven con Cristo, que fueron miembros vivos del mismo Cristo, y templos del Espíritu Santo, por quien han de resucitar a la vida eterna para ser glorificados, y por los cuales concede Dios muchos beneficios a los hombres; de suerte que deben ser absolutamente condenados, como antiquísimamente los condenó, y ahora también los condena la Iglesia, los que afirman que no se deben honrar, ni venerar las reliquias de los santos; o que es en vano la adoración que estas y otros monumentos sagrados reciben de los fieles; y que son inútiles las frecuentes visitas a las capillas dedicadas a los santos con el fin de alcanzar su socorro. [...]

Enseñen con esmero los Obispos que por medio de las historias de nuestra redención, expresadas en pinturas y otras copias, se instruye y confirma el pueblo recordándole los artículos de la fe, y recapacitándole continuamente en ellos: además que se saca mucho fruto de todas las sagradas imágenes, no sólo porque recuerdan al pueblo los beneficios y dones que Cristo les ha concedido, sino también porque se exponen a los ojos de los fieles los saludables ejemplos de los santos, y los milagros que Dios ha obrado por ellos, con el fin de que den gracias a Dios por ellos [...]

Mas si se hubieren introducido algunos abusos en estas santas y saludables prácticas, desea ardientemente el santo Concilio que se exterminen de todo punto; de suerte que no se coloquen imágenes algunas de falsos dogmas, ni que den ocasión a los rudos de peligrosos errores. [...]

Decreto sobre las imágenes en el Concilio de Trento en la sesión 25 (1563).

El Justicia Mayor de Aragón

El Reino de Aragón instituyó sus leyes, formó sus fueros... Establecieron entre otros un oficio por juez supremo sobre el rey, que fuese sobre todo aquello que se ofreciese de diferencia entre él y ellos; guarda y conservador de sus fueros. A éste llamaron Justicia de Aragón... El Rey no es juez en Aragón ni puede condenar ni declarar a ninguno por traidor, ni en otra cualquier nota por pequeña que sea, por ofensa cometida o pretendida de él o de su fisco; ni tal sentencia ni pregón ni declaración tienen más fuerza no contra las personas ni contra el honor ni contra las haciendas, que si un pleiteante formase o pronunciase sentencia contra su contrario, actor o reo. En fin le el rey es parte y no juez de su vasallo en Aragón... Tal es la naturaleza de aquel Reino y de sus leyes...

ANTONIO PÉREZ (exsecretario de Felipe II), *Relaciones*, 1.598